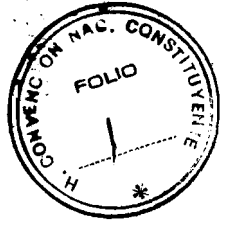


22 JUN 1994

Convención Nacional Constituyente



LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE REUNIDA EN LA CIUDAD DE SANTA FE

SANCIONA

ARTICULO 1: Incorpórase como artículo nuevo sobre la competencia usuarios y consumidores, en el capítulo segundo de la primera parte de la Constitución Nacional, el siguiente:

El estado garantizará a todos los habitantes de la Nación, el acceso al consumo de bienes y servicios, en condiciones de trato equitativo, dignidad y libertad de elección, y la defensa contra situaciones de inferioridad, discriminación y arbitrariedad en el mercado.

Los consumidores y usuarios gozan asimismo de los derechos a la seguridad y calidad, educación e información, a la protección de sus intereses económicos, a la organización, participación y acceso a procedimientos eficaces para la prevención de daños y solución de conflictos.

El Estado controlará y sancionará las prácticas comerciales abusivas de todas las empresas que tienden a monopolizar el mercado, creando iniquidad en el mismo.

Se prevendrá y reprimirá actos que en la producción y comercialización de bienes y servicios atenten contra la salud y la seguridad de bienes y personas. A tal efecto se creará un Ente Federal Autónomo para investigar las prácticas comerciales abusivas en materia de servicios públicos y con facultades para suspender personería, incorporar o emplazar a la disolución de fusiones de empresas, disolver sociedades o revocar concesiones. La Ley regulará su funcionamiento y el control judicial rápido y eficaz de suma operatividad.

La Nación garantizará la participación de los consumidores y usuarios en el diseño de de las políticas que les conciernan y en el control de gestión. Se fomentará las asociaciones civiles, las que deberán ser representativas y regladas de acuerdo a procedimientos internos democráticos.

EUGENIO ZAFFARONI
Convencional Nac. Constituyente

Antonio Tomás Molina

CECILIA MESA
Convencional Nac. Constituyente

Adriane Pijsen

JUAN SCHRODER

José C. Escudé



Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

El artículo 1 se ha tomado del anteproyecto de declaración de los derechos del consumidor en la Reforma Constitucional de Gabriel Stiglitz, presentado en el segundo Congreso Argentino de Derecho del Consumidor (Rosario Mayo- 1994)

Se toma como fuentes los siguientes textos constitucionales:

"El artículo 51 de la Constitución Española de 1978 que dice: "Los poderes públicos garantizarán la defensa de usuarios y consumidores, protegiendo su salud, seguridad e intereses económicos, mediante procedimientos eficaces; promoverán su educación e información, comentarán y oirán a sus organizaciones en las cuestiones que puedan afectarlas."

La Constitución Peruana de 1980 que en su artículo 110 impone al Estado la defensa del interés de los consumidores.

El artículo 78 de la Constitución Colombiana de 1991.

La Constitución Brasileira (1988) que dice que: "El Estado promoverá en forma de Ley, la defensa del consumidor".

La Constitución Portuguesa de 1976 que señala como actividad prioritaria del Estado, la de proteger al consumidor (artículo 81).

Las Constituciones de las Provincias de San Juan, Córdoba y Río Negro, reconocen derechos a usuarios y consumidores y promueven la defensa de los mismos por el Estado.

Son consumidores o usuarios las personas físicas o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales, bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones cualquiera que sea la naturaleza pública o privada, individual o colectiva de quienes lo producen, facilitan, suministran o expiden.

No tendrán la condición de consumidores o usuarios, quienes sin constituirse en consumidores finales adquieran, almacenen, utilicen o consuman bienes o servicios, con el fin de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación a terceros.

Con respecto a los derechos del consumidor, estos son:

1) El derecho de acceso al consumo que implica libertad de elección basada en precios justos y variedad de productos y servicios. La no discriminación ni arbitrariedad por la cual se requiere asegurar protección especial en favor de consumidores carenciados y necesitados.

Acceso digno y equitativo sin menoscabo de los atributos esenciales del consumidor como ser humano

El Derecho a la Educación para el consumo ya que tener conocimientos sobre el derecho, puede ser considerado como el primer derecho.

El Derecho a la información que versa sobre el adecuado conocimiento de las condiciones de la operación realizada, de sus derechos y obligaciones consiguientes y esencialmente, de las características de los productos y servicios comercializados.

Los problemas de salud y seguridad son los más importantes que plantea la protección del consumidor.

Los textos relativos a la protección del consumidor contemplan específicamente y con carácter autónomo el derecho a la salud y la seguridad: Carta de protección del consumidor del Consejo de Europa (1973), programa preliminar de la Comunidad Económica Europea para una política de protección e información de los consumidores (1975) y la Resolución de Naciones Unidas sobre las directrices para la protección del consumidor de 1985.

El derecho del consumidor a recibir una información adecuada que le permita hacer elecciones bien fundadas se vulnera mediante las distintas técnicas de comunicación y en especial las publicitarias, llenas de sugestión pero escasas de información, encaminadas a la persuasión.

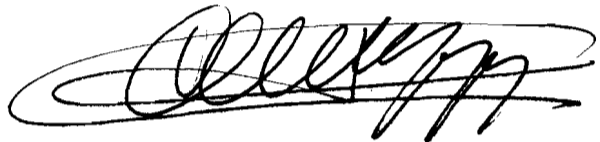


Convención Nacional Constituyente

Hay un auge en los códigos de autoreglamentación publicitaria aplicados por las diversas asociaciones de autocontrol, existen en Inglaterra, Italia, entre otros.

También se ha tomado como fuente las directrices de Naciones Unidas para la protección del consumidor que plantea entre otros:

- d) ayudar a los países a poner freno a prácticas comerciales abusivas de todas las empresas, a nivel nacional e internacional, que perjudiquen a los consumidores.
- e) facilitar la creación de grupos independientes de defensa del consumidor.



CECILIA LIPSZYC